

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899

Aparece todos los días hábiles

AÑO CXVI

MENDOZA, LUNES 4 DE MAYO DE 2015

N° 29.862

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Francisco Humberto Pérez

VICEGOBERNADOR

Sr. Carlos Germán Ciurca

MINISTRO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y GOBIERNO

Dr. Rodolfo Manuel Lafalla

MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. Leonardo Fabián Comperatore

MINISTRO DE HACIENDA
Y FINANZAS

C.P.N. y P.P. Juan Antonio Gantus

MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
Y TECNOLOGIA

Cdor. Marcelo Fabián Costa

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Y DERECHOS HUMANOS

Prof. Cristian Pablo Bassin

MINISTRO DE SALUD

Dr. Oscar Enrique Renna

MINISTRO DE TURISMO

Lic. Javier Roberto Espina

MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Rolando Daniel Baldasso

MINISTRO DE ENERGIA

Ing. Marcos Alberto Zandomeni

MINISTRO DE CULTURA

Prof. Marizul Beatriz Lilia Ibáñez

MINISTRO SECRETARIO GENERAL
LEGAL Y TECNICO
DE LA GOBERNACION

Dr. Francisco Ernesto García Ibáñez

MINISTRO DE TIERRAS, AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lic. Guillermo Pablo Elizalde

MINISTRO DE DEPORTES

Sr. Marcelo Benjamín Locamuz

MINISTRO DE TRANSPORTE

C.P.N. y P.P. Pablo Luis Rousseau

DECRETOS



MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N° 549

Mendoza, 7 de abril de 2015

Visto el expediente N° 12766-D-2014-00020 y su acumulado N° 4822-V-2013-00106, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Suboficial Principal -Personal Policial de Apoyo- en situación de retiro María del Carmen Villegas, interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 1804 de fecha 11 de agosto de 2014, dictada por el Ministerio de Seguridad, por la que se rechazó el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución N° 248/14, del citado Ministerio mediante la cual se rechazara el reclamo relacionado con el ajuste en el haber mensual del mes de diciembre de 2008;

Que analizado el recurso formulado en su aspecto formal surge que el mismo resulta inadmisibles al haber sido interpuesto fuera del plazo y condiciones previsto en el artículo 180 de la Ley N° 3909;

Que desde el punto de vista sustancial surge que el mismo resulta formalmente inadmisibles, toda vez que habiendo sido rechazado por extemporáneo el recurso de reconsideración precedente al jerárquico, la vía administrativa se encuentra cerrada y el acto cuestionado firme y causa estado;

Que de la compulsión del expediente acumulado, a fs. 16 se desprende que el acto administrativo fue notificado el día 27 de marzo de 2014 y el recurso fue presentado el día 7 de abril del mismo año, según constancias

de fs. 19 y vta. cuando se encontraba vencido el plazo del artículo 154 de la Ley N° 6722;

Que el argumento esgrimido por la presentante respecto de la presentación del mismo dentro de las dos primeras horas siguientes al día del vencimiento, carecen de sustento jurídico, toda vez que en materia administrativa no rige la denominada "secretaría nocturna";

Que la improcedencia del plazo de gracia en materia administrativa ha sido ampliamente abordado por nuestra Suprema Corte de Justicia, quien ha establecido que el mismo no es aplicable en este ámbito (LS.287-7; 342-14; 361-58);

Que el plazo previsto en el artículo 126 de la Ley N° 6722, es sólo para los actos procesales del procedimiento sumarial, tal como lo ha establecido en un caso similar la Suprema Corte, en los Autos N° 101.907, caratulados "Burgos Silvina c/Gobierno de la Provincia de Mendoza s/A.P.A.", nuestro Máximo Tribunal ha establecido:

De las constancias de fs. 15 del expediente administrativo N° 4888-B-2008 surge que la notificación de la Resolución N° 276 se realizó el día viernes 7 de mayo de 2010. El plazo de 10 días que prevé el Art. 180 de la Ley N° 3918 vencia el día 21 de mayo de 2010. De allí que el recurso interpuesto el día 26 de mayo a las 8.55 (día 11 del plazo referido) resulta extemporáneo.

A dicha conclusión se llega siguiendo el reiterado criterio que desde antiguo ha seguido el Tribunal en relación a la validez de la secretaría nocturna, sosteniendo que tal franquicia procesal no es un principio trasladable al ámbito de la administración pública (conforme L.S. 283-7, 342-14 y 361-58). Si bien la actora refiere para justificar la temporaneidad de su recurso a la excepción prevista por el Art. 65 de la Ley N° 7493, dicha

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Seguridad	3.873
Ministerio de Trabajo	
Justicia y Gobierno	3.874
Ministerio de Hacienda y Finanzas	3.875
Ministerio de Agroindustria y Tecnología	3.876
Mrio. de Infraestructura	3.879
Mrio. de Desarrollo Social y Derechos Humanos	3.881
Ministerio de Turismo	3.881
Ministerio de Energía	3.882
Ministerio de Deportes	3.883
RESOLUCIONES	
Dirección General de Escuelas	3.883
Dirección de Defensa del Consumidor	3.883
Subsec. de Trabajo y Emp. de la Prov. de Mendoza	3.885
Tesorería General de la Provincia	3.885
ORDENANZAS	
Municipalidad de Godoy Cruz	3.887
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	3.888
Convocatorias	3.888
Irrigación y Minas	3.891
Remates	3.891
Concursos y Quiebras	3.893
Títulos Supletorios	3.902
Notificaciones	3.906
Sucesorios	3.913
Mensuras	3.919
Concurso de Oposición y Antecedentes	3.921
Avisos Ley 11.867	3.921
Avisos Ley 19.550	3.921
Licitaciones	3.923
Fe de Erratas	3.924

norma se encuentra, como bien desarrolla el Señor Procurador en su dictamen, dentro de las normas específicas que rigen el procedimiento sumarial, y que por su es-

pecificidad son inaplicables a otro tipo de procedimiento. Siguiendo este razonamiento, tratándose el reclamo de la actora de una cuestión distinta de la sumarial se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 3909 (Art. 232 de la Ley N° 7493), donde no puede sostenerse la aplicación del beneficio de la secretaría nocturna.

Como consecuencia de lo expuesto se desprende que la actora no ha obtenido la decisión administrativa definitiva y causante de estado que es presupuesto indispensable para la apertura de la instancia, esto atento a que el Decreto 2826/10 rechaza formalmente el recurso interpuesto por lo que no existe resolución sobre el fondo de la cuestión, a ello debe agregarse que teniendo en cuenta lo expuesto supra, el rechazo formal es correcto;

Que por lo expuesto, corresponde rechazar en lo formal el recurso jerárquico de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 de la Ley N° 3909.

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad a fs. 04 y vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 06/07 del expediente principal,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechácese en lo formal el recurso jerárquico interpuesto por la Suboficial Principal - Personal Policial de Apoyo- en situación de retiro María del Carmen Villegas, D.N.I. N° 06.556.501, contra la Resolución N° 1804 de fecha 11 de agosto de 2014, dictada por el Ministerio de Seguridad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Leonardo Comperatore**

**MINISTERIO
DE TRABAJO JUSTICIA
Y GOBIERNO**

DECRETO N° 400

Mendoza, 9 de marzo de 2015
Visto el Expediente N° 279-D-15-00213; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita el reconocimiento de legítimo abono de diversas facturas correspondientes a la empresa Clisa Interior S.A., con motivo de la prestación del Servicio de Raciones

Alimentarias en las Unidades y Complejos Penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, por un total de \$ 10.440.044,80.

Que haciendo uso de la prórroga correspondiente, procedía imputar al Ejercicio año 20141 (Agosto/Diciembre) la cantidad de 565.000 raciones alimentarias, equivalente a \$ 36.160.000,00.

Que las imputaciones y adjudicaciones fueron parciales, ya que no se contaba con crédito presupuestario suficiente en el ejercicio económico financiero año 2014 para poder imputar en su totalidad la prórroga de raciones alimentarias.

Que atento a lo descrito en el párrafo anterior, al finalizar el Ejercicio año 2014 se llegó a la imputación total de \$ 30.576.704,00 únicamente.

Que el proveedor suministró el servicio descrito ut-supra durante los meses de Agosto a Diciembre del año 2014 habiendo quedado pendiente de imputación un total de \$ 5.583.296,00 y la diferencia con la totalidad a reconocer se explica en el mayor consumo debido al aumento de la población penal y, que por tratarse de una prestación alimentaria que resulta imposible suspender o interrumpir su provisión a los internos alojados en los complejos penitenciarios, la empresa adjudicataria de la licitación siguió prestando el servicio en idénticas condiciones y al mismo costo oportunamente adjudicado.

A fs. 03/08 se adjuntan copias de Resolución N° 1435 de fecha 30 de agosto de 2013; Resolución N° 1310 de fecha 05 de agosto de 2014 y copia de Notificación de Adjudicación a la firma Clisa Interior S.A.

A fs 09/28 se adjuntan facturas de curso legal emitidas por la firmó Clisa Interior S.A.

A fs. 29/32 se adjuntan respectivos Volante de Imputación Preventiva debidamente intervenidos por Contaduría General de la Provincia.

Por ello y de conformidad a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 34/35, y lo dispuesto por los Arts. 81, 87 y 151 de la Ley N° 8706.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcase de legítimo abono y autorícese a Tesorería General de la Provincia a pagar a la empresa Clisa Interior S.A., C.U.I.T. N° 30-70736397-1, las facturas que a continuación se detallan, atento a lo dispuesto por los

Arts. 81, 87 y 151 de la Ley N° 8706, con motivo de la prestación del Servicio de Raciones Alimentarias en las Unidades y Complejos Penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio del Trabajo, Justicia y Gobierno, por un total de Pesos diez millones cuatrocientos cuarenta mil cuarenta y cuatro con ochenta centavos:

- Factura N° 0002-00002597 de fecha 03/12/2014 por un importe de Pesos un ciento treinta mil ochocientos doce con dieciséis centavos (\$ 130.812,16).
- Factura N° 0002-00002604 de fecha 09/12/2014 por un importe de Pesos un ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta con ochenta y ocho centavos (\$ 135.450,88).
- Factura N° 0002-00002605 de fecha 09/12/2014 por un importe de Pesos veintitrés mil trescientos seis con ochenta y ocho centavos (\$ 23.306,88).
- Factura N° 0002-00002606 de fecha 09/12/2014 por un importe de Pesos un millón doscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y nueve con ochenta y cuatro centavos (\$ 1.266.899,84).
- Factura N° 0002-00002607 de fecha 09/12/2014 por un importe de Pesos cincuenta y un mil sesenta y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$ 51.069,44).
- Factura N° 0002-00002608 de fecha 09/12/2014 por un importe de Pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos uno con noventa y dos centavos (\$ 454.801,92).
- Factura N° 0002-00002626 de fecha 08/01/2015 por un importe de Pesos novecientos noventa y seis mil trescientos ochenta y dos con ocho centavos (\$ 996.382,08).
- Factura N° 0002-00002627 de fecha 08/01/2015 por un importe de Pesos un ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta con veinticuatro centavos (\$ 135.850,24).
- Factura N° 0002-00002628 de fecha 08/01/2015 por un importe de Pesos veintitrés mil cuatrocientos veintiocho con cuarenta y ocho centavos (\$ 23.428,48).
- Factura N° 0002-00002629 de fecha 08/01/2015 por un importe de Pesos un millón doscientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve con noventa y dos centavos (\$ 1.278.849,92).
- Factura N° 0002-00002630 de fecha 08/01/2015 por un importe de Pesos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta con cuarenta y ocho centavos (\$ 48.660,48).
- Factura N° 0002-00002631 de

fecha 08/01/2015 por un importe de Pesos un millón ciento trece mil ciento siete con veinte centavos (\$ 1.113.107,20).

- Factura N° 0002-00002632 de fecha 08/01/2015 por un importe de Pesos cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y ocho con setenta y dos centavos (\$ 456.638,72).
- Factura N° 0002-00002633 de fecha 09/01/2015 por un importe de Pesos un millón trescientos treinta y tres mil ciento dieciséis con dieciséis centavos (\$ 1.333.116,16).
- Factura N° 0002-00002634 de fecha 09/01/2015 por un importe de Pesos un ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos con ocho centavos (\$ 145.742,08).
- Factura N° 0002-00002635 de fecha 09/01/2015 por un importe de Pesos cincuenta mil doscientos uno con sesenta centavos (\$ 50.201,60).
- Factura N° 0002-00002636 de fecha 09/01/2015 por un importe de Pesos quinientos mil trescientos catorce con ochenta y ocho centavos (\$ 500.314,88).
- Factura N° 0002-00002637 de fecha 09/01/2015 por un importe de Pesos un millón un ciento noventa mil cuatrocientos treinta y cinco con veinte centavos (\$ 1.190.435,20).
- Factura N° 0002-00002639 de fecha 08/01/2015 por un importe de Pesos veintidós mil setecientos noventa y uno con sesenta y ocho centavos (\$ 22.791,68).
- Factura N° 0002-00002640 de fecha 09/01/2015 por un importe de Pesos un millón ochenta y dos mil ciento ochenta y cuatro con noventa y seis centavos (\$ 1.082.184,96).

Artículo 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a las Cuentas Generales: G99012 41201 000 -U.G. 000184; G99018 41201 000 -U.G. G96125; G99015 41201 000 -U.G. G96107 y G99017 41201 000 -U.G. G96124 - del Presupuesto vigente año 2015.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rodolfo Manuel Lafalla**

DECRETO N° 409

Mendoza, 10 de marzo de 2015
Visto el Expediente N° 257-B-13-00020 y sus acumulados N° 12880-T-08-01409 y 537-B-11-01283, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/04 de los Autos N° 257-B-13-00020, el Dr. Nicolás M. Becerra en nombre y representación de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 104 de fecha 23 de abril de 2012, emitida por el Sr. Ministro de Agroindustria y Tecnología, obrante a fs. 24/26 de los Autos N° 537-B-11-01283, por la cual se le acepta en lo formal y se le rechaza en lo sustancial oportuno Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 259, de fecha 01 de abril de 2011, emitida por la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor, en la cual se admite en lo formal y se rechaza en lo sustancial el Recurso de Revocatoria incoado contra la Resolución N° 666, de fecha 25 de agosto de 2010, por la cual la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa, del Consumidor sanciona a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. imponiéndole una multa de \$ 5.000,00 por infracción al Artículo 19 y 47 inciso b) de la Ley N° 24.240.

Que a fs. 15/16 de los Autos N° 257-B-13-00020 obra dictamen legal de Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno en virtud de la competencia otorgada por la Ley de Derecho del Consumidor N° 8637, Artículo 1°, Inciso "v".

Que en el mentado dictamen, se aconseja el rechazo formal del recurso bajo tratamiento dado que ha sido presentado extemporáneamente, fuera del plazo de 10 días establecido en el Artículo 180 de la Ley N° 3909, dado que la Resolución N° 104 de fecha 23 de abril de 2012, hoy atacada por el remedio procesal aludido, fue notificada en fecha 29 de agosto de 2012, según constancias de fs. 27 del Expediente N° 537-B-11-01283 mientras que el Recurso Jerárquico bajo estudio fue interpuesto en fecha 07 de enero de 2013, según constancia del cargo de Mesa de Entradas de Gobernación, lo cual obra a fs. 04 vta. de los autos N° 257-B-13-00020.

Que atento a ello no procede el análisis sustancial y se sugiere la remisión de los obrados a Asesoría de Gobierno.

Que a fs. 18 de los autos N° 257-B-13-00020 obra Dictamen N° 497/2014 de Asesoría de Gobierno por el cual adhiere al dictamen oportunamente emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno.

Por ello;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechazar formalmente por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Nicolás M. Becerra, en nombre y representación de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., C.U.I.T. N° 30-50000173-5, contra la Resolución N° 104 de fecha 23 de abril de 2012, emitida por el Sr. Ministro de Agroindustria y Tecnología, confirmar en todos sus términos la Resolución N° 666 de fecha 25 de agosto de 2010 de la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor, de conformidad con las consideraciones jurídicas ut supra vertidas.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rodolfo Manuel Lafalla**

**MINISTERIO
DE HACIENDA Y FINANZAS**

DECRETO N° 337

Mendoza, 2 de marzo de 2015
Visto el Expediente N° 688-D-2015-18004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario otorgar un refuerzo presupuestario al Ministerio de Turismo, atento a sus necesidades de ejecución;

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 99 inciso 3) de la Constitución Provincial, 27 de la Ley N° 8.706, 1° del Decreto Acuerdo N° 2.413/2014, 10 de la Ley N° 8.701, 3 y 47 del Decreto Acuerdo N° 1.902/2014;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 2015, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos cincuenta y cuatro mil (\$ 54.000,00).

Artículo 2° - Comuníquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Turismo.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Juan Antonio Gantus
Javier Roberto Espina**

PLANILLA ANEXA I

Expediente N° 688-D-2015-18004 - Decreto N° 337

Ejercicio 2015 N° CUC: 906 Nro. Comp.: 231

0 0 00/00/00

Carác.	Juris.	J. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Sub
1	06	25	H20001	413 05	0	0	54.000,00	148000000 0
1	20	01	ST1000	413 05	0	54.000,00	0	148000000 0
						54.000,00	54.000,00	

DECRETO N° 415

Mendoza, 10 de marzo de 2015

Visto el Expte. Nro. 250-D-15-03882 en el cual el Poder Judicial solicita un Fondo sin Reposición por \$ 171.752,82; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Judicial solicita la creación de un Fondo sin Reposición con Rentas Generales, con el fin de hacer frente al pago de la deuda de abogados Ad-Hoc de la Justicia de Familia, de la Primera Circunscripción Judicial por el mes de diciembre de 2014;

Que a fojas 382 del expediente obra dictamen de la Subdirección de Servicios Administrativos perteneciente a la Contaduría General de la Provincia en la cual se deja constancia que los gastos se han imputado hasta la etapa del liquidado, no habiendo impedimento para la constitución del fondo el cual asciende a \$ 171.752,82;

Que a fojas 383 del expediente obra dictamen de la Tesorería General de la Provincia en el que se dictamina que esta repartición cuenta con un cupo global mensual disponible para el mes de marzo del presente ejercicio financiero;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los artículos 46, 47 y 48 de la Ley N° 8706 y lo dictaminado a fs. 384 / 386 por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese un Fondo sin Reposición con Rentas Generales a favor del Poder Judicial por un importe de Pesos ciento setenta y dos con ochenta y dos centavos (\$ 171.752,82), con cargo a rendir cuentas, con destino al pago de la deuda de abogados Ad-Hoc de la Justicia de Familia, de las cuatro Circunscripciones Judiciales por el mes de diciembre de 2014, según planilla Anexa que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2° - El Fondo otorgado por el artículo anterior será atendido con cargo a la cuenta patrimonial N° 1161020070.

Artículo 3° - El importe consignado en el Artículo 1° del presente Decreto se hará efectivo a través de la Tesorería General de la Provincia, en la medida que la situación financiera de la Provincia así lo permita.

Artículo 4° - La rendición de dicho fondo deberá realizarse dentro de los sesenta días corridos de entregados los mismos, debiendo constar en la misma el número de este decreto.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Trabajo, Justicia y Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Juan Antonio Gantus
Rodolfo Manuel Lafalla**

PLANILLA ANEXA

Expte. Nro. 2174-D-2014-03882 - Decreto N° 415

Actividad	Insumo	Liq.	Importe
Proveer Justicia	143000050 Honorarios Regulados Judicialmente	43	171.752,82

DECRETO N° 527

Mendoza, 1 de abril de 2015

Visto el Expte. N° 221-D-15-03882 en el cual el Poder Judicial solicita un Fondo sin Reposición por \$ 362.135,20; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Judicial solicita la creación de un Fondo sin Reposición con Rentas Generales, con el fin de hacer frente al pago de la deuda de abogados Ad-Hoc de la Justicia de Fam-

lia, de la Primera Circunscripción Judicial por el mes de noviembre de 2014;

Que a fojas 773 del expediente obra dictamen de la Subdirección de Servicios Administrativos perteneciente a la Contaduría General de la Provincia en la cual se deja constancia que los gastos se han imputado hasta la etapa del liquidado, no habiendo impedimento para la constitución del fondo el cual asciende a \$ 362.135,20;

Que a fojas 774 del expediente obra dictamen de la Tesorería General de la Provincia en el que se dictamina que esta repartición cuenta con un cupo global mensual disponible para el mes de marzo del presente ejercicio financiero;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los artículos 46; 47 y 48 de la Ley N° 8706 y lo dictaminado a fs. 775/777 por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese un Fondo sin Reposición con rentas generales a favor del Poder Judicial por un importe de Pesos trescientos sesenta y dos mil ciento treinta y cinco con veinte centavos (\$

362.135,20), con cargo a rendir cuentas, con destino al pago de la deuda de abogados Ad-Hoc de la Justicia de Familia, de las cuatro Circunscripciones Judiciales por el mes de noviembre de 2014, según Planilla Anexa que forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - El Fondo otorgado por el artículo anterior será atendido con cargo a la cuenta patrimonial N° 1161020070.

Artículo 3° - El importe consignado en el Artículo 1° del presente Decreto se hará efectivo a través de la Tesorería General de la Provincia, en la medida que la situación financiera de la Provincia así lo permita.

Artículo 4° - La rendición de dicho fondo deberá realizarse dentro de los sesenta días corridos de entregados los mismos, debiendo constar en la misma el número de este decreto.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Trabajo, Justicia y Gobierno; y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Juan Antonio Gantus
Rodolfo Manuel Lafalla**

PLANILLA ANEXA

Expte. Nro. 2174-D-2014-03882 - Decreto N° 527

Actividad	Insumo	Liq.	Importe
Proveer Justicia	143000050 Honorarios Regulados Judicialmente	77	362.135,20

**MINISTERIO
DE AGROINDUSTRIA
Y TECNOLOGIA**

DECRETO N° 38

Mendoza, 12 de enero de 2015

En razón de tener que ausentarse de la Provincia en misión oficial, el Señor Ministro de Agroindustria y Tecnología, Contador Marcelo Fabián Costa;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Agroindustria y Tecnología, mientras dure la ausencia de su titular, Cdor. Marcelo Costa, al señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos, Humanos, Prof. Cristian Bassin, así como de las carteras de Trabajo, Justicia y Gobierno, Hacienda y Finanzas y de Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Agroindustria y Tecnología y de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Fabián Costa
Cristian Pablo Bassin**

DECRETO N° 80

Mendoza, 19 de enero de 2015

En razón de tener que ausentarse de la Provincia en misión oficial, el Señor Ministro de Agroindustria y Tecnología, Contador Marcelo Fabián Costa;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Agroindustria y Tecnología, mientras dure la ausencia de

su titular, Contador Marcelo Fabián Costa, al Señor Ministro de Salud, Doctor Matías Ernesto Roby.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Agroindustria y Tecnología y de Salud.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Fabián Costa
Matías Ernesto Roby**

DECRETO N° 128

Mendoza, 21 de enero de 2015

En razón de tener que ausentarse de la Provincia en misión oficial, el Señor Ministro de Agroindustria y Tecnología, Contador Marcelo Fabián Costa;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Agroindustria y Tecnología, mientras dure la ausencia de su titular, Contador Marcelo Fabián Costa, al Señor Ministro de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, Licenciado Guillermo Pablo Elizalde.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Agroindustria y Tecnología y de Tierras, Ambiente y Recursos Humanos.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Fabián Costa
Guillermo Pablo Elizalde**

DECRETO N° 383

Mendoza, 3 de marzo de 2015.

Visto el expediente N° 543-F-13-01283 en el cual se solicita la enmienda del Decreto N° 1772/14; y

CONSIDERANDO:

Que a lo largo de todo el expediente 543-F-13-01283 se solicita la sustitución de una hipoteca constituida a favor del Estado Provincial sobre unos bienes propiedad de Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Limitada (FECOVITA) ubicados en la Provincia de Salta, hacia unos inmuebles ubicados en la Provincia de Córdoba;

Que mediante el Decreto N° 1772/14 se autorizó el levantamiento de las hipotecas constituidas por la Provincia de Mendoza sobre inmuebles ubicados en la

Provincia de Salta pertenecientes a la Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Limitada (FECOVITA);

Que, por su parte, por el Artículo 3 de dicho Decreto se aceptó, en su lugar, la garantía hipotecaria ofrecida por la Federación De Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Limitada (FECOVITA) sobre inmuebles ubicados en la Provincia de Córdoba;

Que del citado Decreto N° 1772/14 no surge de manera clara que la figura que se está autorizando como acreedor hipotecario es la sustitución de hipotecas;

Que la sustitución, además de ser lo solicitado, es la figura que mejor garantiza los intereses del Estado, por cuanto se respeta el grado de privilegio;

Que, en orden a ello y conforme el Artículo 49 de la Ley N° 3909, el irregular cumplimiento o el incumplimiento de algún requisito expresa o implícitamente exigido por el orden jurídico para el acto administrativo, constituye un vicio de éste;

Que a su vez el Artículo 50 de la citada Ley, sostiene que los vicios se clasifican, de acuerdo a su gravedad, en muy leves, leves, graves y groseros;

Que el acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda, según el Artículo 77 de la Ley mencionada precedentemente, que en su inciso a) agrega que en caso de "oscuridad, error material u omisión" por parte del autor del acto, se puede enmendar mediante Aclaratoria. Por otra parte y de conformidad con el Artículo 78 de la misma norma, la enmienda tiene efectos retroactivos, considerándose el acto enmendado como si siempre hubiera carecido de vicios;

Que por error material ha de entenderse, aquel que no sea conceptual ni intelectual, además de ser evidente que la realidad de la intención defectuosamente expresada, resulte de una fácil investigación, que de ningún modo pueda convertir en defectuoso el acto administrativo y, cuyo efecto por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlo;

Por ello y conforme con lo dispuesto por los Artículos 77 Inciso a) y 78 de la Ley N° 3909 y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fojas 72 y vuelta, por Fiscalía de Estado a fojas 108 y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Agroindustria y Tecnología a fojas 156 y vuelta y 163 del expediente 543-F-13-01283;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Déjese sin efecto lo dispuesto por el Decreto N° 1772/14, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Autorícese la sustitución de las hipotecas constituidas por la Provincia de Mendoza sobre los inmuebles ubicados en la Provincia de Salta, pertenecientes a la Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Limitada (FECOVITA), que a continuación se detallan: 1) Inmueble ubicado en Calle Necochea esquina Veinte de Febrero de la Ciudad de Salta, Nomenclatura Catastral: Partida Número 3.934, Sección "H", Manzana "47", Parcela: "8", 2) Inmueble situado con frente a calles Veinte de Febrero esquina Necochea de la Ciudad de Salta, Nomenclatura Catastral: Partida Número 1.810, Sección "H", Manzana "46", Parcela: "2" y 3) Terreno contiguo al anterior, con frente a calle Veinte de Febrero de la Ciudad de Salta, Nomenclatura Catastral: Partida Número 5.061, Sección "H", Manzana "46", Parcela: "1", inscripto el dominio en el Registro General de Inmuebles de la Provincia de Salta, a nombre de Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. a las Matrículas 1.810, 3.834 y 5.061, encontrándose pendiente de inscripción en dicho Registro a nombre de la actual propietaria Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Limitada (FECOVITA); por las hipotecas ofrecidas por dicha Federación, sobre los inmuebles ubicados en la Provincia de Córdoba, que a continuación se detallan: 1) Inmueble ubicado en Avenida del Japón N° 2278 de la Ciudad de Córdoba, Nomenclatura Catastral: 015-027-001-025, 2) Inmueble situado sobre Avenida Godoy Cruz y Ruta Nacional N° 8 de la Ciudad de Río Cuarto, Nomenclatura Catastral: C07 S01 Mz 001 PARC 25-43-44 Lote 22-A-B, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 3° - Los gastos que insuma la sustitución de las hipotecas dispuesta por el artículo anterior, deberán ser solventados por la Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Limitada (FECOVITA).

Artículo 4° - Autorícese a Escribanía General de Gobierno a proceder a la formalización de la Escritura correspondiente a la Garantía Hipotecaria en primer grado ofrecida por la Federación de

Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Limitada (FECOVITA), en virtud de la sustitución dispuesta por el Artículo 1° del presente decreto, por la suma de pesos un millón doscientos veintitrés mil ciento veintisiete con treinta y cinco centavos (\$ 1.223.127,35), con más los intereses compensatorios, moratorios y/o punitivos que puedan corresponder en virtud de lo establecido en el Artículo N° 85 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública de la Unidad de Fraccionamiento y Comercialización de Bodegas Giol E.E.I.C. N° 146 de fecha 31 de enero de 1990, cumpliendo con lo dispuesto por Decreto 3486/89.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Fabián Costa**

DECRETO N° 405

Mendoza, 9 de marzo de 2015
Visto el expediente N° 2563-P-11-01283 y sus acumulados Nros. 60-P-95-01519, 3208-P-97-02686 y 613-D-08-03792, en el primero de los cuales se solicita la aprobación del Contrato y su Anexo I y del Acta de Subsanación, suscriptos entre la Provincia y el señor Oscar Alberto Piottante, L.E. N° 6.907.139; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Contrato se compromete en venta una porción de terreno libre de mejoras, ubicada en el Parque Industrial Provincial, Distrito Perdriel, Departamento Luján de Cuyo, para la instalación de una planta industrial dedicada a la fabricación de Polisulfuro de Calcio, Molienda de Minerales y Purificación de los mismos;

Que en el señalado Contrato existieron algunos errores en su redacción que hicieron necesario redactar un Acta de Subsanación con el fin de dejar debidamente solucionados los mismos. Asimismo, en las actuaciones debió cumplirse con trámites pendientes con la Municipalidad de Luján de Cuyo y además, debido al tiempo transcurrido, actualizar el cronograma de obras que forma parte del mencionado Contrato;

Que cabe señalar que en virtud de lo dispuesto por Resolución N° 32/12 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de fecha 17 de enero de 2012, la firma Polipetrol S.A., de la cual es Presidente el señor Piottante, obtuvo la Declaración de Impacto

Ambiental de la obra denominada "Ampliación de Parque de Tanques, Oficinas y Planta de Tratamiento de Parafinas", a ubicarse en el Parque Industrial Provincial del Departamento Luján de Cuyo; Que a fojas 99 y vuelta y 100 del expediente N° 2563-P-11-01283 obran dictámenes al respecto del Director de Asuntos Ambientales de Fiscalía de Estado y del Fiscal de Estado;

Que, asimismo, a fojas 101 del citado expediente obra nota del señor Oscar Alberto Piottante en relación con la documentación solicitada por Escribanía General de Gobierno a fojas 88 de dichas actuaciones;

Por ello, conforme con lo dictaminado por las Asesorías Letradas de la ex Dirección General de Comercio, Industrias y Defensa del Consumidor, actual Dirección de Industria y Comercio, a fojas 69 y del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Agroindustria y Tecnología, a fojas 75, 98, 122 y 128 y del Ministerio de Agroindustria y Tecnología a fojas 89, 94, 96 y 105 y por Fiscalía de Estado a fojas 77 y vuelta del expediente N° 60-P-95-01519 y a fojas 99/100 del expediente N° 2563-P-11-01283,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébense el Contrato y su Anexo I, suscriptos en fecha 25 de agosto de 1997, entre la Provincia, representada por el ex Director de la Dirección General de Comercio, Industrias y Defensa del Consumidor, actual Dirección de Industria y Comercio, Ingeniero Alfredo Alberto Caballero, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo y el señor Oscar Alberto Piottante, L.E. N° 6.907.139, mediante el cual se compromete en venta una porción de terreno, libre de mejoras, ubicada en el Parque Industrial Provincial, Distrito Perdriel, Departamento Luján de Cuyo, con el objeto de instalar una planta industrial dedicada a la fabricación de Polisulfuro de Calcio, Molienda de Minerales y Purificación de los mismos, que en fotocopias certificadas forman parte del presente decreto.

Artículo 2° - Apruébese el Acta de Subsanación del Contrato que se aprueba por el artículo anterior, suscripta en fecha 29 de octubre de 2004, entre la Provincia, representada por la ex titular del Ministerio de Economía, actual Ministerio de Agroindustria y Tecnología, Ingeniera Laura Gisela Montero, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo y el señor Oscar Alberto

Piottante, L.E. N° 6.907.139, que en fotocopia certificada forma parte de este decreto.

Artículo 3° - El terreno que se compromete en venta mediante el Contrato y su Anexo I y el Acta de Subsanación que se aprueban por los Artículos 1° y 2° del presente decreto, consta de una superficie de una hectárea cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (1 ha. 499,86 m2.), según plano de mensura obrante a fojas 7 del expediente N° 060-P-95-01519, Nomenclatura Catastral N° 06-99-001901-460440 (Matriz) y 06-99-00-1901-446411 (lote), cuyos límites y demás características se indican en el referido plano, archivado al N° 16141 de la Dirección Provincial de Catastro.

Artículo 4° - Escribanía General de Gobierno otorgará la pertinente escritura traslativa de dominio.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Fabián Costa**

CONTRATO

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Director General de Comercio, Industrias y Defensa del Consumidor, Ing. Alfredo Alberto Caballero" conforme las facultades otorgadas por Decreto 1912/88 "ad-referendum" de Poder Ejecutivo. en adelante "La Provincia" por una parte, y por la otra el Sr. Oscar Alberto Piottane, LE N° 6.907.139, convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo a los antecedentes obrantes en expediente N° 060-P-95, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula	Primera:
Comprométese en venta por parte del Gobierno Provincial y la Empresa compra, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, una porción de terreno libre de mejoras, ubicada en el Parque Industrial Provinciasl, Distrito Pedriel, Departamento de Luján de Cuyo, constante de una superficie de 1 (una) Hectárea 0499 m cuadrados. según Plano sucrito en la Dirección de Catastro N° 16141. Nom. Cat. N° 06-99-00-1901-436411 realizada por el Agrim. Eduardo A. Morales en marzo de 1995, inscrita en Rentas con el Padrón N° 33472/06, sin Padrón Municipal; no tiene derecho a riego, ni pozo con los siguientes límites: el norte con Calle N° 1 en 105.00 m; al Este con Paramen SA en 100.00 m; al Oes-	

te con Gobierno de la Provincia en 100.00 m; al Sur con Gobierno de la Provincia en 105.00 m;

Cláusula Segunda: Esta venta se efectúa utilizando como base de referencia el valor de un mil pesos \$ 1.000 la Ha., sugerido por la Comisión Valuadora General de la Provincia el 19 de abril de 1996. en Expediente N 046-D-96, por el precio total de \$ 1.049.98 pagaderos a la toma de posesión.

Cláusula Tercera: El terreno vendido no podrá ser transferido total ni parcialmente bajo ningún concepto; sin el estudio y la aprobación expresa del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Cláusula Cuarta: El precio comprende el valor de terreno detallado en la Cláusula Primera, y el derecho a usar de infraestructura del Parque. Las conexiones con la infraestructura del Parque deberán realizarse con la supervisión de las autoridades administrativas competentes y conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia y por cuenta orden de la Empresa.

Cláusula Quinta: "La Empresa" se obliga a respetar las reglamentaciones que regulan el funcionamiento del Parque Industrial Provincial, que declara conocer en todas sus partes y forma parte de este contrato. Dentro de los 90 (noventa) días corridos a la firma de este contrato, el comprador deberá construir el cierre perimetral olímpico y colocar el cartel indicativo de la actividad industrial a desarrollar, los que realizará a su cargo y de acuerdo a las normas que fija el proyecto de urbanización.

En todo el perímetro del terreno y en doble hilera alternada, con una separación de 2 (dos) metros entre hileras, se plantarán forestales de hojas perennes y caducas, de acuerdo a la reglamentación.

La Empresa procederá a la conexión de los servicios según las normas vigentes, por su cuenta y orden. Será por cuenta de "La Empresa" la construcción del puente de acceso al terreno vendido.

Cláusula Sexta: La empresa compradora instalará en el predio adquirido los equipos descriptos en el Expediente N° 060-P-95, sin que ello, sea excluyente para incrementar la capacidad de producción e instalar otras plantas complementarias.

Cláusula Séptima: La instalación del equipamiento industrial se hará de acuerdo al cronograma de obras y tareas que forma parte del Expediente N° 060-P-95 a fs 70 y que figura en este contrato como Anexo I.

Cláusula Octava: Los efluentes sólidos, líquidos o gaseosos que pudieran generarse durante el proceso industrial deberán ser tratados por "La Empresa", ajustándose a lo establecido en la Ley Nacional N° 19587 y su Decreto Reglamentario N° 531/79, Ley Provincial N° 5100/86 y las que en el futuro se dicten sobre sanidad ambiental y seguridad industrial.

Cláusula Novena: Los derechos por tasas o retribuciones de mejoras, serán percibidos por quienes presten servicios, conforme a la Ley y Decreto Reglamentario.

Cláusula Décima: La Empresa deberá concretar la construcción de la planta dentro del plazo convenido en la Cláusula Séptima, contado a partir de la toma de posesión del predio. En caso de no cumplirse esta condición, o si el interesado desistiese de operación antes de haberla concluido, el terreno y todas las mejoras que hubiere realizado quedarán a total beneficio del Estado, sin cargo alguno.

Cláusula Onceava: El presente contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, si el beneficiario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo. Asimismo, caducarán los beneficios si las obras propuestas por la Empresa se paralizan durante un año en forma continua, o por dos (2) en forma alternada (art. 5 Dec. 427/78).

Cláusula Doceava: Se deja constancia que Energía Mendoza S.E. mediante nota obrante a fs 9 certifica estar en condiciones de suministrar la energía necesaria. "La Empresa" se abastecerá de agua conectándose a la red instalada por la Provincia y que administra CEPIM (Cámara Empresaria Parque Industrial de Mendoza). En caso de ser necesario la construcción de un pozo de agua subterráneo, será por cuenta de la Empresa y autorizado por la Autoridad respectiva, comprometiéndose a que el uso del agua sea diagramado por la administración del Parque, debiendo cumplimentar la Empresa todos los trámites que exige la legislación vigente.

Cláusula Treceava: A todos los efectos legales "La Empresa" constituye domicilio especial en calle M. Moreno 1542 San José, Guaymallén, Mendoza y "La Provincia" en Casa de Gobierno de la Ciudad de Mendoza.

Asimismo, ante cualquier diferendo judicial se somete a la

jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Mendoza, haciendo expresa renuncia a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

Leída y aprobado por las partes contratantes, en prueba de conformidad se firma 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete

Señor Director
de Infraestructura Industrial
Ing. Caballero
Dirección de Hidrocarburos
Casa de Gobierno
S _____ / _____ D

De nuestra consideración:

Adjuntamos en el expediente 060-P-95 el Anexo I que contiene la actualización de las fechas del Cronograma de Trabajos a realizar en el terreno.

- 1- Nivelación de los terrenos a los 60 días de firmado el contrato
 - 2- Las obras de infraestructura edilicia y planta se comenzarán el 1 de noviembre de 1997
 - ▣ Portería. Se realizará en 30 días
 - ▣ Administración. Se realizará en 180 días
 - ▣ Vestuario. Se realizará en 90 días
 - ▣ Planta. Se realizará en el más corto tiempo dentro de los doce meses.
 - ▣ Playa de Material con piso de hormigón. Se realizará en 240 días
 - ▣ Calle de circulación, cierre perimetral y forestación, baños. Se realizará en 90 días
- Sin otro particular le saluda
atte.

**ACTA DE SUBSANACION
DEL CONVENIO SUSCRITO
ENTRE LA PROVINCIA
Y EL SEÑOR OSCAR ALBERTO
PIOTTANTE
(en fecha 25 de agosto de 1997)**

En la Ciudad de Mendoza a los 29 días del mes de octubre de 2004, se reúnen, la señora Ministra de Economía Ingeniera Agrónoma Laura Gisela Montero en representación de la Provincia, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo y el señor Oscar Alberto Piottante, L.E. N° 6.907.139, con el objeto de modificar las partes correspondientes del convenio suscripto en fecha 25 de agosto de 1997, para subsanar errores, dejando constancia que a excepción de lo que se modifica por la presente, las demás cláusulas del mismo se mantienen vigen-

tes, por lo que las Cláusulas correspondientes quedarán redactadas de la forma siguiente:

"Cláusula Primera: Se compromete en venta por parte de la Provincia y la empresa compra, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo una porción de terreno libre de mejoras, ubicada en el Parque Industrial Provincial, Distrito Perdriel, del Departamento Luján de Cuyo, constante de una superficie de Una hectárea Cuatrocientos Noventa y Nueve Metros Cuadrados con Ochenta y Seis Decímetros Cuadrados (1 ha. 0499, 86 m2) el cual según el plano de mensura confeccionado por el Agrimensor Eduardo A. Morales, Matrícula 1232 (C.A.M.CUTRALCO 7543, Carrodilla -Luján- Mendoza) en marzo de 1995, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, archivado bajo el N° 16141, inscripto originalmente en el Registro de la Propiedad como 1ra. Inscripción del Asiento N° 31648, Fojas 693 del Tomo 53 "D" de Luján de Cuyo, con fecha 06-03-1974, en la Dirección General de Rentas de la Provincia inscripto al N° 35445/06; Padrón Municipal no posee, ubicado en la Calle N° 1 s/n, a nombre de la firma vendadora, no posee derecho de riego inscripto, se ubica dentro de los siguientes límites: Norte: Calle 1 en Ciento Cinco Metros (105 m.); Sud: Gobierno de la Provincia en Ciento Cinco Metros (105 m.); Este: Paramen S.A., en Cien Metros (100 m.) y Oeste: Gobierno de Mendoza en Cien Metros (100 m.), Nomenclatura Catastral 06-99-00-1901-460440" (Matriz) y 06-99-00-1901-446411 (lote)."

"Cláusula QUINTA: La empresa se obliga a respetar las reglamentaciones que regulan el funcionamiento del Parque Industrial Provincial, que declara conocer en todas sus partes. Dentro de los Noventa (90) días corridos a la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo el comprador deberá construir el cierre perimetral olímpico y colocar el cartel indicativo de la actividad industrial a desarrollar, los que realizará a su cargo y de acuerdo con las normas que fije el proyecto de urbanización, y demás obligaciones establecidas en el contrato original.

"Cláusula Undécima (Onceava): Las partes declaran que no se ha producido paralización de las obras imputable al beneficiario hasta la fecha de la firma de la presente acta y convienen en la incorporación a la misma del cronograma de obras que rola a fojas 114/115 de las actuaciones. El presente contrato que-

dará rescindido de pleno derecho sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, si el beneficiario no cumpliera con cual-

quiera de las obligaciones a su cargo. Así como, caducarán los beneficios si las obras propuestas por la Empresa se paralizan

durante un año en forma continua, o por dos (2) años en forma alternada (Artículo 5° Decreto 427/78). En prueba de conformidad las

partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la misma.

PLANTA DE POLISULFURO DE CALCIO

Nº RUBRO	Unid.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Totales
1 Trabajos preliminares														28100
2 Limpieza y Desmonte	Gl	3000												3000
3 Obrador / pozo séptico	Gl	3100												3100
4 Cartel de Obra	Gl	1450												1450
5 Cierre del Terreno	Gl	7900	7900											15800
6 Nivelacion General	Gl	850	850											1700
7 Replanteo General	Gl		600	600										1200
8 Estudio de Suelo	Gl		1850											1850
9 Trab. Infraestructura														43500
10 Instalación de agua	Gl.A	8700												8700
11 Instalación eléctrica	Gl.B	10800	7200											18000
12 Instalacion de gas	Gl.C		8400	8400										16800
13 Obra Civil														80150
16 Replanteo edif. Adm.	Gl	700												700
17 Llenado de cimientos	m3		1240	930	930									3100
18 Mampostería	Gl			2130	3550	1420								7100
19 Llenado de vigas y col.	Gl					9750								9750
20 Losa y cubierta	Gl					7230	16870							24100
21 Revoque y revestimiento	m3				2070	2070	2760							6900
22 Instalación Edificio agua	m2					3420	2280							5700
23 Instalación Edificio Elec.	m3						1650	1100						2750
24 Instalación Edificio gas	m2					1095	1825	730						3650
25 Carpintería	m2						2900	2900						5800
26 Pisos y zócalo	Gl						1455	3395						4850
27 Cielorrazo y revestim.	Gl						1925	770	1155					3850
28 Veredín perimetral	Gl						1520	380						1900
29 Infraestructura														37700
30 Cañería sistema eléctrico Gral.	GL.			5020	5020	5020	2510	2510	2510		2510			25100
31 Cañería Red de gas interno	GL.				1410			940	1410		940			4700
32 Cañería de Drenaje Pluvial	GL.					1580		1580		1580	1580	1580		7900

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 312

Mendoza, 27 de febrero de 2015

Visto el expediente N° 114-E-2013-80293, en el cual obran los antecedentes relacionados con el Decreto N° 2364/2014, por el cual se dispuso el otorgamiento de un subsidio a favor de la Unión Vecinal Km 8 del Departamento Guaymallén; y

CONSIDERANDO:

Que el subsidio está destinado a la compra de una bomba de agua de 40 Hp.

Que en el mencionado decreto se estableció que el gasto que demandaría el subsidio autorizado, que

asciende a la suma de \$ 50.000,00 sería atendido con cargo al Ejercicio 2014 lo que no pudo concretarse.

Que para efectivizar la cancelación del mismo se adjuntó a fojas 81 un nuevo volante de imputación del gasto con cargo al Ejercicio 2015, el cual se encuentra intervenido por Contaduría General de la Provincia.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Artículo 4° del Decreto N° 2364/2014 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4° - Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a pagar a la Unión Vecinal Km. 8 del Departamento Guaymallén, en la persona de su Representante Legal, señor Orlando Ricardo Banno, D.N.I. N° 10.038.322, el importe del subsidio otorgado por el Artículo 1° del presente decreto, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 2015, Unidad de Gestión de Crédito: O02001-552-03-000; Unidad de Gestión de Consumo: O21000."

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ Rolando Daniel Baldasso

DECRETO N° 386

Mendoza, 6 de marzo de 2015

Visto el expediente N° 664-D-2015-30093, en el cual se da cuenta de la necesidad de declarar la Emergencia Aluvional en la Provincia de Mendoza y autorizar a la Dirección de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura a efectuar las contrataciones necesarias en los términos de los Artículos 14 del Decreto-Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas) y 15 de la Ley 2797, para mitigar los desastres causados por lluvias, aluviones y aludes acaecidos durante el período estival del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la citada repartición seña-

la que las características de las precipitaciones ocurridas en la Provincia durante el actual período estival, han generado situaciones de riesgo, de daños, de anegamientos, erosiones, grandes depósitos de sedimentos, en diversas zonas del territorio provincial.

Que por la amplitud de las zonas afectadas, la capacidad de algunas de las actuales defensas aluvionales y desagües pluviales se han visto superadas en su capacidad de escurrimiento, dando origen a complejos inconvenientes a la población, infraestructura, viviendas y servicios.

Que históricamente se ha dado que, en ocasión de producirse precipitaciones pluviales intensas, los escurrimientos superficiales convergen hacia cauces naturales, canales de riego, cauces de drenaje o desagües que conforman las redes de irrigación, excediendo su capacidad originalmente prevista, lo que arroja innumerables problemas.

Que los acontecimientos mencionados y repetidos en distintos sectores de la provincia con diferente magnitud; los pronósticos y proyecciones meteorológicas generan la necesidad de que la Dirección de Hidráulica pueda contar con herramientas adecuadas para poder atender las emergencias que se presenten.

Que por todos los factores enunciados, surge la necesidad de realizar trabajos en el reacondicionamiento de la red de cauces aluvionales y desagües que, de no efectuarse, elevarían el grado de riesgo en caso de nuevas tormentas de las magnitudes ocurridas.

Que desde el punto de vista aluvional, este problema se ve agravado año tras año por la paulatina erradicación de cultivos y por el uso de los terrenos para urbanizaciones sin la correspondiente autorización de la Dirección de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura, lo que genera problemas complementarios, no solo en la infraestructura urbana y periurbana, sino en las redes de riego que receptan sus aguas dañando las áreas cultivadas en forma directa o indirecta.

Que por todas las causales expuestas resulta necesario contar con mecanismos eficientes que permitan a la Administración Provincial actuar de inmediato ante la eventual ocurrencia de emergencias, en forma acorde con las características que las mismas presenten.

Que, para ello, los organismos competentes deben ejecutar los trabajos inmediatos que la emergencia requiera, priorizando las que conlleven una mayor protección frente a las situaciones referidas en el presente decreto.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por los Artículos 14 del Decreto-Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas) y 15 de la Ley N° 2797, y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese la Emergencia Aluvional en la Provincia de Mendoza y la urgente e impostergable necesidad en la ejecución de obras, acciones y medidas tendientes a su mitigación.

Artículo 2° - Autorícese a la Dirección de Hidráulica dependiente del Ministerio de Infraestructura a ejecutar obras en el marco de lo establecido por Artículo 14° del Decreto-Ley N° 4416/1980 (de Obras Públicas), iniciando en forma urgente las mismas. Asimismo facúltase a la mencionada Repartición a efectuar las contrataciones para las obras antes indicadas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rolando Daniel Baldasso**

DECRETO N° 445

Mendoza, 16 de marzo de 2015

Visto el expediente N° 4142-D-2013-30093, en el cual Club Social y Deportivo Montecaseros, solicita el otorgamiento de un subsidio destinado a la compra de materiales para la construcción de las cabinas de transmisión de los periodistas acreditados en el estadio de la citada entidad ubicado en el Departamento General San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 de autos obra el Visto Bueno del Ministro de Infraestructura, para otorgar un subsidio por la suma de \$ 150.000,00.

Que a fojas 1/41 y 47/49 de estas actuaciones se encuentra agregada la documentación necesaria para la percepción del subsidio tramitado en autos.

Que a fojas 42 de autos, obra el correspondiente volante de imputación del gasto, debidamente intervenido por Contaduría General de Provincia.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto-Acuerdo N° 2074/03 y su similar N° 4096/07 y modificatorio y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese en carácter de subsidio, con cargo de rendir cuentas, al Club Social y Deportivo Montecaseros, en la persona de su Representante Legal, Señor José Bernardo Salvador Alvarez - D.N.I. N° 17.081.465, la suma de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00) destinada a la compra de materiales para la construcción de las cabinas de transmisión de los periodistas acreditados en el estadio de la citada entidad ubicado en el Departamento General San Martín.

Artículo 2° - Establézcase que el Señor José Bernardo Salvador Alvarez deberá rendir cuentas documentadas de los fondos recibidos en la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en conformidad con lo establecido por el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y en el Decreto-Acuerdo N° 2074/03.

Artículo 3° - La persona responsable de recibir los fondos y rendir cuentas por Club Social y Deportivo Montecaseros, es su Representante Legal, Señor José Bernardo Salvador Alvarez - D.N.I. N° 17.081.465.

El plazo de rendición de cuentas será de noventa (90) días, contados a partir de la puesta a disposición de los fondos a favor del beneficiario del subsidio.

Artículo 4° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a abonar al Club Social y Deportivo Montecaseros, en la persona de su Representante Legal, Señor José Bernardo Salvador Alvarez - D.N.I. N° 17.081.465, el importe del subsidio otorgado por el Artículo 1° del presente decreto, por un monto de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00), con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2015 (Artículos 99 inciso 3 de la Constitución Provincial, Artículo 27 de la Ley N° 8706, Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 2413/14), Unidad de Gestión de Crédito: O02001-552-03-000; Unidad de Gestión de Consumo: O21000.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rolando Daniel Baldasso**

DECRETO N° 459

Mendoza, 17 de marzo de 2015

Visto el expediente N° 4696-D-2014-30093, en el cual el Atlético Club San Martín, solicita el otorgamiento de un subsidio destinado a la construcción del albergue para jugadores, playón deportivo de 50 x 25 y del gimnasio propio, en la citada entidad ubicado en el Departamento General San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 de autos obra el Visto Bueno del Ministro de Infraestructura, para otorgar un subsidio por la suma de \$ 1.000.000,00.

Que a fojas 1/39, 41/42 y 44/47 de estas actuaciones se encuentra agregada la documentación necesaria para la percepción del subsidio tramitado.

Que a fojas 43 de este expediente, obra el correspondiente volante de imputación del gasto, debidamente intervenido por Contaduría General de Provincia.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto-Acuerdo N° 2074/03 y su similar N° 4096/07 y modificatorio y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese en carácter de subsidio, con cargo del rendir cuentas, al Atlético Club San Martín, en la persona de su Representante Legal, Señor Ortiz, Alberto Javier - D.N.I. N° 10.622.881, la suma de Un millón de pesos (\$ 1.000.000,00) destinada a la compra de materiales para la construcción del albergue para jugadores, playón deportivo de 50 x 25 y del gimnasio propio, sito en la entidad ubicado en el Departamento General San Martín.

Artículo 2° - Establézcase que el Señor Ortiz, Alberto Javier deberá rendir cuentas documentadas de los fondos recibidos en la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en conformidad con lo establecido por el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y en el Decreto-Acuerdo N° 2074/03.

Artículo 3° - La persona responsable de recibir los fondos y rendir cuentas por el Atlético Club San Martín, es su Representante Legal, Señor Ortiz, Alberto Javier - D.N.I. N° 10.622.881.

El plazo de rendición de cuentas será de noventa (90) días, contados a partir de la puesta a disposición de los fondos a favor del beneficiario del subsidio.

Artículo 4° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia al abonar al Atlético Club San Martín, en la persona de su Representante Legal, Señor Ortiz, Alberto Javier - D.N.I. N° 10.622.881, el importe del subsidio otorgado por el Artículo 1° del presente decreto, por un monto de Un millón de pesos (\$ 1.000.000,00), con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2015 (Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 2413/14), Unidad de Gestión de Crédito: O02001-552-03-000; Unidad de Gestión de Consumo: O21000.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rolando Daniel Baldasso

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO N° 554

Mendoza, 7 de abril de 2015

Visto el expediente 844-D-2015-77762, en el cual se solicita la designación de la Téc. Jéssica Monserrat Banda Maulén, en el cargo de Clase 075 - Director de Promoción de Derechos Humanos - Cód. 01-2-00-08 - Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese a la Téc. Jéssica Monserrat Banda Maulén, clase 1961, DNI. N° 92.764.244, en el cargo de Clase 075 - Director de Promoción de Derechos Humanos - Cód. 01-2-00-08 - Unidad Organizativa 12 - Subsecretaría de Derechos Humanos - Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos - Jurisdicción 19 - Carácter 1 - CUIL N° 27-92764244-7.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Cristian Pablo Bassin

DECRETO N° 555

Mendoza, 7 de abril de 2015

Visto el expediente 845-D-

2015-77762, en el cual se solicita se designe al Sr. Dn. Roberto Marmolejo, en el cargo de Clase 075 - Director de Protección de Derechos Humanos - Cód. 01-2-00-08 -Subsecretaría de Derechos Humanos-, del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Por ello, atento lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese, a partir de la fecha del presente decreto, al Sr. Dn. Roberto Marmolejo, clase 1954, DNI. N° 11.629.184, CUIL N° 20-11629184-4, en el cargo de Clase 075 - Director de Protección de Derechos Humanos - Cód. 01-2-00-08 - Subsecretaría de Derechos Humanos - Unidad Organizativa 12 - Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos - Jurisdicción 19 - Carácter 1.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Cristian Pablo Bassin

DECRETO N° 556

Mendoza, 7 de abril de 2015

Visto el expediente 853-D-2015-77762, en el cual se solicita la designación de la Lic. María Soledad Benegas, en el cargo de Clase 075 - Director - Dirección de Mujeres, Género y Diversidad - Cód. 01-2-00-08 - Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese a la Lic. María Soledad Benegas, clase 1978, DNI. N° 26.423.598, CUIL N° 24-26423598-3, en el cargo de Clase 075 - Director - Dirección de Mujeres, Género y Diversidad - Cód. 01-2-00-08 - Unidad Organizativa 08 - Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos - Jurisdicción 19 - Carácter 1.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Cristian Pablo Bassin

DECRETO N° 557

Mendoza, 7 de abril de 2015

Visto el expediente 893-D-2015-77762, en el cual obra la renuncia presentada por la Lic. María Soledad Benegas, al cargo de Clase 075 -Asesor de Gabinete- Cód. 01-2-00-08, del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que se propone para desempeñar dicho cargo a la Lic. Ana Clara Sánchez Egea.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por aceptada a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por la Lic. María Soledad Benegas, clase 1978, DNI N° 26.423.598, CUIL N° 24-26423598-3, al cargo de Clase 075 - Asesor de Gabinete - Cód. 01-2-00-08 - Unidad Organizativa 01 - Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos - Jurisdicción 19 - Carácter 1.

Artículo 2° - Designese, a partir de la fecha del presente decreto, a la Lic. Ana Clara Sánchez Egea, clase 1986, DNI. N° 32.448.285, CUIL N° 27-32448285-2, en el cargo de Clase 075 - Asesor de Gabinete - Cód. 01-2-00-08, con funciones de Jefe del Area de Mutuales - Unidad Organizativa 01 - Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos - Jurisdicción 19 - Carácter 1.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Cristian Pablo Bassin

MINISTERIO DE TURISMO

DECRETO N° 3

Mendoza, 2 de enero de 2015

Debiendo ausentarse de la Provincia por razones oficiales el señor Ministro de Turismo, Lic. Javier Roberto Espina;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la cartera del Ministerio de Turismo, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. Javier Roberto Espina, a la señora Ministra de Cultura, Prof. Marizul Beatriz Lilia Ibáñez.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Turismo y de Cultura.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CARLOS CIURCA
Javier R. Espina
Marizul Ibáñez

DECRETO N° 19

Mendoza, 8 de enero de 2015

Debiendo ausentarse de la Provincia por razones oficiales el señor Ministro de Turismo, Lic. Javier Roberto Espina;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la cartera del Ministerio de Turismo, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. Javier Roberto Espina, a la señora Ministra de Cultura, Prof. Marizul Beatriz Lilia Ibáñez.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Turismo y de Cultura.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CARLOS CIURCA
Javier R. Espina
Marizul Ibáñez

DECRETO N° 47

Mendoza, 13 de enero de 2015

Debiendo ausentarse de la Provincia por razones oficiales el señor Ministro de Turismo, Lic. Javier Roberto Espina;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la cartera del Ministerio de Turismo, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. Javier Roberto Espina, a la señora Ministra de Cultura, Prof. Beatriz Lilia Ibáñez.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Turismo y de Cultura.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Javier Roberto Espina
Marizul Ibáñez

DECRETO N° 115

Mendoza, 20 de enero de 2015
Debiendo ausentarse de la Provincia por razones oficiales el señor Ministro de Turismo, Lic. Javier Roberto Espina;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la cartera del Ministerio de Turismo, mientras dure la ausencia de su titular Lic. Javier Roberto Espina, a la señora Ministra de Cultura, Prof. Marizul Beatriz Lilia Ibáñez.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Turismo y de Cultura.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CARLOS CIURCA

**Javier Roberto Espina
Marizul Beatriz Lilia Ibáñez**

DECRETO N° 134

Mendoza, 22 de enero de 2015
Debiendo ausentarse de la Provincia por razones oficiales el señor Ministro de Turismo, Lic. Javier Roberto Espina;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la cartera del Ministerio de Turismo, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. Javier Roberto Espina, al Sr. Ministro de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, Lic. Guillermo Elizalde.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Turismo y de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Javier R. Espina
Guillermo Pablo Elizalde**

DECRETO N° 417

Mendoza, 11 de marzo de 2015
Debiendo ausentarse de la Provincia por razones oficiales el señor Ministro de Turismo, Lic. Javier Roberto Espina;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la cartera del Ministerio de Turismo, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. Javier Ro-

berto Espina, a la señora Ministra de Cultura, Prof. Marizul Beatriz Lilia Ibáñez.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Turismo y de Cultura.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Javier R. Espina
Marizul Ibáñez**

DECRETO N° 477

Mendoza, 18 de marzo de 2015
Debiendo ausentarse de la Provincia por razones oficiales el señor Ministro de Turismo, Lic. Javier Roberto Espina;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la cartera del Ministerio de Turismo, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. Javier Roberto Espina, a la señora Ministra de Cultura, Prof. Marizul Beatriz Lilia Ibáñez.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Turismo y de Cultura.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Javier R. Espina
Marizul Ibáñez**

MINISTERIO DE ENERGIA**DECRETO N° 46**

Mendoza, 13 de enero de 2015
Debiendo ausentarse de la Provincia el Señor Ministro de Energía, Ing. Marcos Alberto Zandomeni, el día martes 13 de enero de 2015,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Energía, mientras dure la ausencia de su titular, Ing. Marcos Alberto Zandomeni, al Señor Ministro de Infraestructura Ing. Rolando Baldasso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Energía e Infraestructura.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcos Alberto Zandomeni
Rolando Daniel Baldasso**

DECRETO N° 208

Mendoza, 4 de febrero de 2015
Debiendo ausentarse de la Provincia el Señor Ministro de Energía, Ing. Marcos Alberto Zandomeni, el día miércoles 04 de febrero de 2015,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Energía, mientras dure la ausencia de su titular, Ing. Marcos Alberto Zandomeni, al Señor Ministro de Infraestructura Ing. Rolando Baldasso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Energía e Infraestructura.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcos Alberto Zandomeni
Rolando Daniel Baldasso**

DECRETO N° 247

Mendoza, 10 de febrero de 2015

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Infraestructura, Ing. Rolando Baldasso,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Infraestructura, su titular Ing. Rolando Baldasso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Energía e Infraestructura.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcos Alberto Zandomeni
Rolando Daniel Baldasso**

DECRETO N° 250

Mendoza, 11 de febrero de 2015

Debiendo ausentarse de la Provincia el Señor Ministro de Energía, Ing. Marcos Alberto Zandomeni, el día miércoles 11 de febrero de 2015,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Energía, mientras

dure la ausencia de su titular, Ing. Marcos Alberto Zandomeni, al Señor Ministro de Infraestructura Ing. Rolando Baldasso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Energía e Infraestructura.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcos Alberto Zandomeni
Rolando Daniel Baldasso**

DECRETO N° 294

Mendoza, 24 de febrero de 2015

Debiendo ausentarse de la Provincia el Señor Ministro de Energía, Ing. Marcos Alberto Zandomeni, a partir del día martes 24 de febrero hasta el día jueves 26 de febrero del corriente año,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Energía, mientras dure la ausencia de su titular, Ing. Marcos Alberto Zandomeni, al Señor Ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno Dr. Rodolfo Manuel Lafalla.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Energía y Trabajo, Justicia y Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcos Alberto Zandomeni
Rodolfo Manuel Lafalla**

DECRETO N° 408

Mendoza, 10 de marzo de 2015
Visto el expediente N° 77-D-2015-01583, mediante el cual la Dirección de Minería del Ministerio de Energía, gestiona la prórroga del mandato de los miembros del Consejo de la Dirección de Minería que fueran designados por Decreto N° 1028/05; y

CONSIDERANDO:

Que dicha designación fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 1690/07, 1698/09, 1825/11 y 1214/13.

Que en razón de no haber sido puesta en efectiva vigencia el inicio de la Ley Orgánica del Fuero Minero N° 6654, en cuanto a la jurisdicción que la misma estable-

ce (Artículo 49), el trámite que se procura en autos debe encuadrarse en las disposiciones previstas en la Ley N° 3790.

Que los Artículos Nros. 13 y 14 de la precitada ley determinan que el Consejo de la Dirección de Minería estará constituido por cuatro miembros llamados "consejeros" y el Director General de Minería, que será el Presidente de dicho cuerpo.

Que mientras los Artículos 14 y 15 de la aludida ley establecen los requisitos y condiciones que deberán reunir los consejeros, el Artículo 18 dispone que éstos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y su remoción, antes del vencimiento del periodo legal, sólo se producirá mediante sumario administrativo.

Que en esta instancia, a fin de no resentir el normal funcionamiento de ese Cuerpo Colegiado, resulta imprescindible proceder a la renovación de la designación de sus miembros, los que a criterio de la repartición actuante, conforme la documentación respaldatoria que se acompaña en las actuaciones, reúnen los presupuestos legales para continuar en sus funciones.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 3790 y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Energía,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Prorróguese a partir de la fecha del presente decreto y por un periodo de ley, el mandato de los siguientes miembros del Consejo de la Dirección de Minería que fueran designados en primera instancia por Decreto N° 1028/05, en los términos dispuestos por los Artículos Nros. 13 al 16 y 18 de la Ley N° 3790:

Titulares:

- Lic. Estela Mercedes Zanoni, D.N.I. N° 4.419.158.
- Ing. Ignacio Marcelo Berra, D.N.I. N° 6.886.512.
- Sr. Juan Carlos Pérez Gallardo, D.N.I. N° 6.684.392.

Suplente:

- Prof. Gabriela Beatriz Viberti, D.N.I. N° 25.870.989.

Artículo 2° - Comuníquese este decreto a los Servicios de Personal del Ministerio de Energía y de la Dirección de Minería de esa Jurisdicción.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcos Alberto Zandomeni**

DECRETO N° 471

Mendoza, 18 de marzo de 2015
Debiendo ausentarse de la Provincia el Señor Ministro de Energía, Ing. Marcos Alberto Zandomeni, el día miércoles 18 de marzo de 2015,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Energía, mientras dure la ausencia de su titular, Ing. Marcos Alberto Zandomeni, al Señor Ministro de Infraestructura Ing. Rolando Baldasso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Energía e Infraestructura.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcos Alberto Zandomeni
Rolando Daniel Baldasso**

MINISTERIO DE DEPORTES

DECRETO N° 135

Mendoza, 22 de enero de 2015
Debiendo ausentarse de la Provincia, el Señor Ministro de Deportes, Dn. Marcelo Locamuz, entre los días 22 y 24 de enero de 2015

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Deportes, mientras dure la ausencia de su titular, Señor Marcelo Locamuz, al Señor Ministro de Transporte, Dr. Diego Martínez Palau.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Deportes y Ministro de Transporte.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Benjamín Locamuz
Diego Adrián Martínez Palau**



DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN N° 1.282

Mendoza, 29 de abril de 2015
Visto el Expediente N° 7901-

D-13-02369, en el que se tramita el Concurso de Jerarquía Inspectiva; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1142-DGE-13 se llamó a Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para optar a la Jerarquía de Inspector Técnico Seccional, a los directores de las escuelas de gestión estatal de los Niveles Inicial, Primario, Secundario y a los de las Modalidades de Educación Especial, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Técnica, Centros de Capacitación para el Trabajo; y docentes de Educación Musical, Educación Plástica y Artesanías y de Educación Física;

Que en el Artículo 2do. de la mencionada Resolución se determina: "(...) de acuerdo con las disposiciones vigentes- Ley N° 4934/84 y Decreto N° 313/85- y el Acuerdo Paritario del día 26 de julio de 2013; que los concursos serán públicos e implicarán tres instancias: una instancia de Prueba Escrita, una instancia de Práctica de observación, organización y orientación del trabajo en una sección de supervisión o al menos 5(cinco) escuelas agrupadas por cercanía geográfica; y por último una instancia Oral que recupera la instancia práctica a la luz de interpretaciones teóricas";

Que a través de las Resoluciones N° 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183 y 1188-DGE-15, se designaron los miembros del Jurado del Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición de Inspector Técnico Seccional de los Niveles Inicial, Primario, Secundario y a los de las Modalidades de Educación Especial, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Técnica, Centros de Capacitación para el Trabajo;

Que en la Comisión Técnica Mixta, conformada por representantes del Gobierno Escolar y del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (SUTE) para la Planificación y Organización del Concurso de Antecedentes, Méritos y Oposición para optar a la Jerarquía de Inspector Técnico Seccional, se acordó fecha, horario y lugar para el desarrollo de la Primera Instancia: Prueba Escrita del Concurso citado;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Convóquese a participar de la instancia de la Prueba Escrita a los postulantes del Concurso de Antecedentes, Méritos

y Oposición para optar a la Jerarquía de Inspector Técnico Seccional de los Niveles Inicial, Primario, Secundario y a los de las Modalidades de Educación Especial, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Técnica, Centros de Capacitación para el Trabajo; y docentes de Educación Musical, Educación Plástica y Artesanías y de Educación Física.

Artículo 2° - Defínase que la instancia correspondiente a la Prueba Escrita se realizará el día 28 de mayo del presente año, en el local escolar ubicado en la calle Chile N° 1050 de Capital, correspondiente a las Escuelas N° 4-085 "Alfredo R. Bufano" y N° 4-083 "Agustín Álvarez".

Artículo 3° - Establézcase que los concursantes deberán presentarse el día y lugar definido en el artículo precedente, a partir de las 12,30 hs a fin de acreditarse, para iniciar la Prueba Escrita a partir de las 14 hs, la que tendrá una duración de cuatro horas como máximo; los mismos deberán concurrir munidos de su Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad o Pasaporte que acredite su identidad.

Artículo 4° - Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.-

María Inés Abrile de Vollmer

DIRECCION DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION N° 26

Mendoza, 10 de marzo de 2015

Visto: La necesidad de regular la prestación de los servicios de guarda y/o custodia de vehículos, que en forma gratuita u onerosa brindan los estacionamientos, en especial en lo referido a las diferentes cláusulas que a través de cartelera y otros medios, informan la falta de responsabilidad de las mismas por los robos, hurtos o daños que pudiesen producirse en los vehículos y/o bienes o efectos dejados en su interior y;

CONSIDERANDO:

Que dicha información incluye leyendas tales como: "La empresa no se responsabiliza por eventuales daños, hurtos, robos y perjuicios ocasionados en los automotores, motos y bicicletas"; "el vehículo y los objetos que se dejen en el estacionamiento son de exclusiva responsabilidad de su dueño, aun en caso de robo o incendio o extravío".

Que las cláusulas que limitan la responsabilidad por daños resultan abusivas conforme lo dispone los artículos 37° y 38° de la Ley N° 5547 y de los artículos 37°, 38° y 39° de la Ley N° 24.240.

Que esta Dirección de Defensa del Consumidor perteneciente al Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno de la Provincia de Mendoza, es la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 5547 y la Ley Nacional N° 24.240 respecto de todas las normas generales y especiales aplicadas a las relaciones de consumo que se integran con las disposiciones de las normas de consumidores locales y nacionales antes mencionadas.

Que la contratación del depósito, guarda y/o custodia de vehículos implica la responsabilidad del explotador del estacionamiento sobre dichos bienes, no pudiendo excluirse ni limitarse la misma, no obstante cualquier voluntad expresa en contrario de los proveedores.

Que la limitación de responsabilidad a través de tales cláusulas, resultan violatorias a lo establecido en el artículo 37° tercer párrafo, incs. a) y b) de la Ley N° 5547 y de lo establecido en el incs. a) y b) artículo 37° de la Ley N° 24240, y se considera como cláusulas ineficaces.

Que el artículo 37° de la Ley Provincial N° 5547, establece que: "las cláusulas, condiciones o estipulaciones que con carácter general se apliquen a la oferta, promoción o venta de bienes o servicios, incluidas las empresas estatales deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) claridad y sencillez en la redacción, con posibilidad de comprensión directa, sin reenvíos a textos o documentos que no se entreguen o se pongan a disposición del consumidor o usuario, b) entrega de factura, recibo, comprobante o documento que acredite la operación o presupuesto, en su caso, c) buena fe y justo equilibrio en las contraprestaciones. Son especialmente prohibidas: a) las limitaciones absolutas de responsabilidad frente al consumidor o usuario y las relativas a la utilización o finalidad esencial del producto o servicio, b) la imposición de renuncias a los derechos del consumidor o usuario reconocidas por esta ley.

Que el artículo 38° de la Ley Provincial N° 5547, establece que: "La autoridad de aplicación vigilará que los contratos de adhesión o similares, no contengan cláusulas contrarias a las previstas en el artículo anterior. (texto según ley 5966, art. 2)".

Que el artículo 58° inc. e) de la Ley N° 5547 establece que: "Considerase infracción reprimida con las penas establecidas en el artículo anterior, toda violación a la presente ley y su reglamentación, y especialmente: el incumplimiento de las disposiciones sobre garantías y sobre cláusulas abusivas de los contratos".

Que el artículo 51° de la Ley N° 5547 establece que: "La Autoridad de aplicación tendrá competencia para conocer y decidir, en sede administrativa, de oficios o por denuncias de consumidores o usuarios sobre las infracción que se comentan en contra de esta ley o de las demás normas protectoras del consumidor o usuario".

Que el artículo 37° de la Ley Nacional N° 24.240, establece que: "Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas: a) Las cláusulas que desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños; b) Las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte; c) Las cláusulas que contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor. La interpretación del contrato se hará en el sentido más favorable para el consumidor. Cuando existan dudas sobre los alcances de su obligación, se estará a la que sea menos gravosa. En caso en que el oferente viole el deber de buena fe en la etapa previa a la conclusión del contrato o en su celebración o transgreda el deber de información o la legislación de defensa de la competencia o de lealtad comercial, el consumidor tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato o la de una o más cláusulas. Cuando el juez declare la nulidad parcial, simultáneamente integrará el contrato, si ello fuera necesario"

Que el artículo 38° de la misma norma legal, establece que: "La autoridad de aplicación vigilará que los contratos de adhesión o similares, no contengan cláusulas de las previstas en el artículo anterior. La misma atribución se ejercerá respecto de las cláusulas uniformes, generales o estandarizadas de los contratos hechos en formularios, reproducidos en serie y en general, cuando dichas cláusulas hayan sido redactadas unilateralmente por el

proveedor de la cosa o servicio, sin que la contraparte tuviere posibilidades de discutir su contenido".

Que las disposiciones de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor establecen que sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte, haciendo referencia a las formas estandarizadas de los contratos hechos en formularios, reproducidos en serie y en general a las que fueron redactadas unilateralmente por el proveedor de la cosa o servicio sin que la contraparte tuviere posibilidad de discutir el contenido (C1°CCom. De Mar del Plata, sala II, 20-11-97, "Martinelli, Jose A. c/Banco del Buen Ayre", L. L. B. A. 1998-511).

Que el artículo 38° de la reglamentación de la ley N° 24240 aprobado por el Decreto N° 1798/94, establece que: "La autoridad de aplicación notificará al proveedor que haya incluido cláusulas de las previstas en el artículo 37° que las mismas se tiene por no convenidas y lo emplazará a notificar tal circunstancia al consumidor de manera fehaciente y en el término que dicha autoridad le fije. En caso de incumplimiento será pasible de las sanciones previstas en el artículo 47° de la Ley n° 24.240".

Que el artículo 42° de la Constitución Nacional establece que entre los derechos de los consumidores se encuentran los de protección de sus intereses económicos, información adecuada y veraz, y libertad de elección, con la finalidad que aquellos puedan realizar en forma correcta la adquisición de bienes y servicios.

Que la Constitución dispone claramente que "Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos" y expresamente ordenando la Constitución Nacional que "La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos...".

Que el artículo 1° de la Ley Nacional 24.240 tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. Queda comprendida la adquisición de derechos en tiempos compartidos, clubes de campo, cementerios privados y figuras afi-

nes. Se considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo. (Artículo sustituido por Artículo 1° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008).

Que el artículo 2°, del mismo cuerpo legal, indica que Proveedor "Es la persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios. Todo proveedor está obligado al cumplimiento de la presente ley....." (Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008).

Que el artículo 3°, del mismo cuerpo legal, establece que: "...Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial o las que en el futuro las reemplacen. En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor. Las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica. (Artículo sustituido por artículo 3° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008)".

Que es facultad de esta Dirección conforme el artículo 48° de la Ley N° 5547 ser la autoridad de aplicación de la mencionada ley, pudiendo "dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las prescripciones de esta ley y su reglamentación". (Texto según ley 5966, Art. 1°).

Por todo lo expuesto,
**EL DIRECTOR DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:**

Artículo 1° - Quedan obligadas al cumplimiento de esta Resolución toda persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que en forma gratuita u onerosa preste servicios de "estacionamiento". Se entiende por tal, a la

obligación de guarda y/o custodia de vehículos que asume, en forma expresa o tácita, el proveedor en locales abiertos, cerrados, subterráneos, parking, garages, cocheras y demás servicios de garajes. La aplicación de esta norma regirá también cuando el servicio de estacionamiento tenga el carácter de servicio accesorio a una explotación comercial o no y en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N° 24.240.

A modo ejemplificativo, sin que ello implique una enunciación taxativa, quedan incluidos todos los estacionamientos de centros comerciales, mall, shopping, paseos comerciales, supermercados, hoteles, casinos, boliches o lugares de entretenimientos, restaurantes, bares, casas de té, estacionamientos públicos concesionados, estaciones de servicios, clubes, ferias, cementerios, estacionamientos privados, etc.

Artículo 2º - Los obligados - comprendidos en el Artículo 1º- deberán abstenerse de exhibir leyendas, letreros, carteles, epígrafes, rótulos, pintadas, símbolos, signos o cualquier otro medio de información o comunicación (verbal, escrita, visual), que limiten total o parcialmente la responsabilidad por daños, ya sea que estos fueran originados por accidentes, roturas, robo y/o hurto, manipulación e incendio, tanto de vehículos como de bienes o efectos dejados en su interior, durante el tiempo que dure la guarda y/o custodia de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 37º incs. a) y b) de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 58º inc. e) Ley Provincial N° 5547 concordante con el artículo 37º tercer párrafo incs. a) y b) de dicha ley. Las mismas son consideradas cláusulas abusivas, contrarias al orden público constitucional, se tendrán por no escritas, ni consentidas por los consumidores/usuarios. Dichas cláusulas son nulas de nulidad absolutas, sin ningún efecto jurídico válido oponible a terceros.

Artículo 3º - Esta Disposición alcanza aún cuando las leyendas mencionadas en el artículo 2º se encontraren impresas en recibos, tickets, facturas, orden de estacionamiento y/o cualquier otra documentación entregada por el proveedor obligado.

Artículo 4º - Deberán además, remover las leyendas exhibidas y/o impresas ya existentes, que incluyan cláusulas limitativas de la responsabilidad por los daños

que puedan producirse, en un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. La publicación de la presente Resolución cumplirá la función de emplazamiento a que se refiere el artículo 38º de la reglamentación de la Ley N° 24240 aprobado por el Decreto N° 1798/94.

Artículo 5º - El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución será sancionada con multa mínima de pesos diez mil (\$ 10.000), por cada exhibición y/o impresión de leyendas como las ut supra mencionadas - conforme al régimen de la Ley Provincial N° 5.547- previa acta de verificación confeccionada por la autoridad competente.

Artículo 6º - Que los usuarios de dichos servicios podrán denunciar el incumplimiento de la presente, personalmente o por correo electrónico (inspeccionconsumidores@mendoza.gov.ar), enviando una breve descripción, fotos digitales, datos del establecimiento (Nombre de Fantasía y domicilio) y datos personales (Nombre, apellido, DNI, domicilio).

Artículo 7º - Cúmplase y Publíquese.

Artículo 8º - Insértese en el Registro de Resoluciones.

Artículo 9º - Archívese.

Sergio Rocamora
29/30/4 y 4/5/2015 (3 P.) s/cargo

SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCION S.S.T. y E. N° 1.893/2.015

Mendoza, 27 de abril de 2015.

Visto: Las actuaciones de referencia, venidas con la finalidad de que Asesoría Letrada se expida sobre lo solicitado por el Sindicato Único de Trabajadores Contratistas de Viñas y Frutales a fs.1 de aquellas para que se convoque a reunión paritaria a todas las partes intervinientes a la mayor brevedad posible dentro de los plazos y previsiones de los arts. 17 al 27 del Dec. Provincial 2499/88 y la ley nacional 23.154, a fin de fijar ajustes salariales y condiciones de trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que el presentante de fs.1 expresa que importantes razones de orden social y económico lo justifican, fundamentando dicho pedido, y que asimismo el mismo no amenaza en forma alguna al or-

den legal ni al interés público, todo de acuerdo a las normas citadas del decreto y ley mencionada.

Que es destacable, que los contratistas perciben 10 sueldos durante el año, pues no perciben sueldo en los meses de marzo y abril de cada año, lo que debilita la posibilidad de endeudamiento o crédito para posterior pago, ello sumado a que iniciadas las clases generaron la necesidad de otros gastos para la concurrencia a aquellas de los hijos de sus afiliados.

Que de conformidad a lo obrado en expediente 12817-S-07, n° 8809-S-2011 cuyo texto y resolución homologatoria se agregó al expte. N°13.500-S-10 (fs.69/81), que en expte. N° 0004886-S-14 obra acuerdo paritario al igual que en su acumulado expediente n° 0006251-S-13.

Que ante ello, considerando Asesoría Letrada que la reunión paritaria se realiza una vez al año, que es competencia de la S.S.T. y.E, que el llamado a comisión Paritaria Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley 25.689 (ley 23.154) y art. 1 y concordantes del decreto provincial 2499/88, norma esta que reglamenta su procedimiento, y que en su art. 21 establece que es procedente el llamado a paritarias cuando razones de orden social o económico lo justifiquen, la paritaria en el caso, deberá reunirse en un plazo no mayor de 10 días corrido y deliberar por espacio de no más de 15 días prorrogables por igual término.

Por su parte el art.17 inc. 1) expresan que serán representantes paritarios: 1) los designados por el sindicato peticionante por parte de los contratistas, que expresará como miembros paritarios a quienes ratifique la asamblea como tales y 2) los designados por las entidades empresariales invitadas por la S.S.T. y E., como autoridad de aplicación.

Que debe formularse publicación edictal mencionada deberá practicarse por no menos de 3 veces, en el Boletín Oficial, y en dos diarios con circulación en toda la provincia.

Que conforme lo previsto en el art. 18 del decreto 2488/88, ésta S.S.T. y S. procederá de conformidad con el art. 2 inc. j) de la ley 8729 modificatoria de la ley 4974 y en el mismo acto fijará fecha para la reunión inaugural de la paritaria.

Por ello y lo que consta a fs. 1/4 de los autos de referencia n° 0004881-S-15;

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA RESUELVE:

Artículo 1º - Convóquese al Sindicato Único de Trabajadores Contratistas de Viñas y Frutales de Mendoza, en representación de los empleados que agrupa y a las siguientes entidades: Asociación de Viñateros de Mendoza, Centro de Viñateros y Bodegueros del Este; Centro de Bodegueros y Viñateros de Mendoza, Unión Vitivinícola Argentina, Asociación de Cooperativas Vitivinícolas, Asociación de fraccionadores de vinos de origen de la R.A; FE.CO.VI.TA.; Cámara de comercio Agricultora e Industrial de San Rafael; Sociedad Rural del Valle de Uco; Centro de Bodegueros y Viñateros de General Alvear y Bodegas Argentinas A.C., en representación de los empleadores a formar La Comisión Negociadora Provincial, a que refieren las leyes nacionales 20.589, 12.154 y decreto provincial N° 2499/88 para discutir las condiciones de trabajo y salarios del ciclo agrícola 2015/2016 cuyos domicilios se designan a fs. 3 Vta. de autos.

Artículo 2º - Designar al Sr. Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en su reemplazo a la Sra. Jefa de Asesoría Letrada para que presida la Comisión Negociadora a la que refiere esta Resolución.

Artículo 3º - Fijar como fecha de inicio de las deliberaciones el día 8 de mayo de 2.015 a las 17 hs. debiendo realizarse la reunión inaugural en la sede de la S.S.T. y E. ubicado en calle San Martín N° 601, ler. Piso, ciudad, Mendoza.

Artículo 4º - Publíquese por tres (03) días consecutivos en el Boletín Oficial, diario Los Andes y diario Uno, oficiándose al Boletín Oficial y a Habilitación.

Artículo 5º - Notifíquese, regístrese y publíquese".

Mauricio Guzman
30/4 y 4/5/5/2015 (3 P.) s/cargo

TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCION N° 6/15-TGP-

Mendoza, 27 de abril de 2015
Visto el expediente N° 00465-D-15-01027, el Decreto N° 542/15, y la Resolución N° 77-HyF-15; y

CONSIDERANDO:

Que, por intermedio del Artículo 55 de la Ley N° 8706, se faculta al Poder Ejecutivo a emitir letras del tesoro en cir-

culación, pagarés u otros medios sucedáneos de pago para cubrir déficits estacionales de caja.

Que asimismo dispone que las letras podrán emitirse por un plazo no mayor al ejercicio económico-financiero y deberán ser reembolsados a la fecha de su vencimiento, con las garantías suficientes que establezca el Poder Ejecutivo y hasta el dos coma cinco por ciento (2,5%) de los ingresos totales previstos en el presupuesto vigente.

Que además, en lo referido a la fecha de cancelación de las obligaciones emanadas de las letras que se emitan en un año de elecciones de Gobernador, las mismas deberán ser canceladas antes del 30 de septiembre.

Que el Inciso g) del Artículo 58 de la Ley N° 8706, establece que la Tesorería General de la Provincia tiene competencia para emitir letras a corto plazo, pagarés y otros medios sucedáneos de pago en las condiciones previstas en la Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 60 y 61 de la Ley N° 8706, las Letras de Tesorería cuya emisión y vencimiento operan dentro del mismo ejercicio económico-financiero, no constituyen endeudamiento que resulte de operaciones de Crédito Público y, en consecuencia, no se consideran Deuda Pública Provincial.

Que, por medio del Decreto N° 542/15, se creó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza por un monto nominal en circulación máximo de hasta Pesos novecientos cuarenta y un millones quinientos mil (\$ 941.500.000), fijando los términos y condiciones generales del Programa de Emisión.

Que el Artículo 2 del Decreto referido facultó al Ministerio de Hacienda y Finanzas a determinar los términos y condiciones particulares de las Letras a ser emitidas bajo el Programa de Emisión, la época y oportunidad para la emisión de las Letras y a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas, que sean requeridas a efectos de proceder a la emisión y colocación de las Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza.

Que el Artículo 2 de la Resolución N° 73-HyF-15 establece que el gasto que demande la contratación del Banco de la Provincia de Buenos Aires a los efectos que actúe como organizador y colocador principal del Programa de

Emisión creado por medio del Decreto N° 542/15, sea atendido con cargo a la Cuenta General: H99004 42300 000 U.G.E. H30921 - Presupuesto Vigente Año 2.015.

Que, en dicho sentido, el Ministro de Hacienda y Finanzas emitió la Resolución N° 77-HyF-15, por medio de la cual se aprobaron los términos y condiciones financieros de las Clases I, II y III de la Serie 1 de Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza, bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro por hasta un VN de \$ 941.500.000 o su equivalente en otras monedas, según lo autorizado por la Ley Provincial N° 8706 y el Decreto N° 542/15, determinando que las Letras serán denominadas en Pesos aprobando asimismo la versión preliminar del Pliego de Términos y Condiciones de las Clases I, II y III de la Serie 1 de Letras de la Provincia de Mendoza.

Que, el Artículo 3 del Decreto N° 542/15, faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a disponer, por intermedio de la Tesorería General de la Provincia, la emisión de las Letras de Tesorería en el marco del Programa de Emisión de Letras creado por el Artículo 1 de dicha norma.

Que el Artículo 4 del Decreto N° 542/15 facultó al Ministerio de Hacienda y Finanzas para declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, para determinar el precio o la tasa de corte y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la colocación de las Letras del Tesoro a ser emitidas bajo el Programa referido.

Que en virtud de ello y de conformidad con lo informado, por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, de acuerdo al aviso de resultados de la colocación, el período de suscripción de las Letras de la Provincia de Mendoza se ha cerrado en fecha 27 de abril de 2015, a través de oferta pública de suscripción por parte de inversores, habiendo sido determinados, en dicha oportunidad, los elementos esenciales tales como el precio de suscripción y el monto a emitir, por estar sujetos a la demanda del mercado, por lo que resulta necesario: 1) Aprobar la emisión de las Clases I, II y III de la Serie 1 de las Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza en el marco del Programa de Emisión creado por Artículo 1 del Decreto N° 542/15 y de la Resolución N° 77-HyF-15; 2) Fijar los términos y condiciones

definitivos de las Clases I, II y III de la Serie 1 de las Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza y 3) Aprobar el texto definitivo del Pliego de Términos y Condiciones de las Clases I, II y III de la Serie 1 de las Letras de la Provincia de Mendoza.

Que, a través del Artículo 5 de la Resolución N° 77-HyF-15, se instruye a la Tesorería General de la Provincia a emitir las Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza, de acuerdo al resultado de la colocación de las letras cuyos términos y condiciones se aprobaron por medio de los Artículos 1, 2 y 3 de dicha Resolución, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55 y 58 Inciso g) de la Ley N° 8706 y Artículo 3 del Decreto N° 542/15.

Por ello, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Inciso g) del Artículo 58 de la Ley N° 8706, y lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto N° 542/15 y Artículo 5 de la Resolución N° 77-HyF-15, y de acuerdo con el resultado de la colocación informado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza,

**EL TESORERO GENERAL
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébase la emisión de la Clase I de la Serie 1 de Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza, en el marco del Programa de Emisión de Letras creado por Artículo 1 del Decreto N° 542/15, y Resolución N° 77-HyF-15, por un importe de valor nominal de Pesos ciento cuarenta y nueve millones doscientos cuatro mil (V/N \$ 149.204.000), y fijense los términos y condiciones definitivos de la Clase I de la Serie 1 de las Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza con vencimiento a los cuarenta y dos (42) días desde la Fecha de Emisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) Precio de Suscripción: 0,969327%
- 2) Fecha de Emisión y Liquidación: 28 de abril de 2015.
- 3) Fecha de Vencimiento de las Letras: 9 de junio de 2015.
- 4) Fecha de Amortización y Pago de las Letras: íntegra al vencimiento.
- 5) Jurisdicción: Cualquier controversia vinculada con las Letras será sometida a la jurisdicción exclusiva e irrevocable de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2° - Apruébase la emisión de la Clase II de la Serie 1 de Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza en el marco del Programa de Emisión de Letras crea-

do por Artículo 1 del Decreto N° 542/15, y Resolución N° 77-HyF-15, por un importe de valor nominal Pesos cincuenta millones novecientos mil (V/N \$ 50.900.000) y fijense los términos y condiciones definitivos de la Clase II de la Serie 1 de las Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza con vencimiento a los noventa y un (91) días desde la Fecha de Emisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) Precio de Suscripción: 0,934747%.
- 2) Fecha de Emisión y Liquidación: 28 de abril de 2015.
- 3) Fecha de Vencimiento de las Letras: 28 de julio de 2015.
- 4) Fecha de Amortización y Pago de las Letras: Íntegra al vencimiento.
- 5) Jurisdicción: Cualquier controversia vinculada con las Letras será sometida a la jurisdicción exclusiva e irrevocable de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3° - Apruébase la emisión de la Clase III de la Serie 1 de Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza en el marco del Programa de Emisión de Letras creado por Artículo 1 del Decreto N° 542/15, y Resolución N° 77-HyF-15, por un importe de valor nominal Pesos veinticuatro millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos dieciocho (V/N \$ 24.695.918) y fijense los términos y condiciones definitivos de la Clase III de la Serie 1 de las Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza con vencimiento a los ciento cincuenta y tres (153) días desde la Fecha de Emisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) Precio de Suscripción: 0,891600%.
- 2) Fecha de Emisión y Liquidación: 28 de abril de 2015.
- 3) Fecha de Vencimiento de las Letras: 28 de setiembre de 2015.
- 4) Fecha de Amortización y Pago de las Letras: Íntegra al vencimiento.
- 5) Jurisdicción: Cualquier controversia vinculada con las Letras será sometida a la jurisdicción exclusiva e irrevocable de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Mendoza.

Artículo 4° - Apruébase el texto definitivo del Pliego de Términos y Condiciones de la Serie 1 de Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Mauro F. Lucchetti

Ordenanzas**MUNICIPALIDAD
DE GODOY CRUZ****ORDENANZA Nº 6.389/15**

Visto: El expediente Nº 41519-I-14, caratulado: Escribanía - Vieytes Emprendimientos S.A. P.M. 6635 s/Donación sin Cargo; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Firma Vieytes Emprendimientos, ofrece en donación la superficie destinada al ensanche de calle Sarratea 702 esquina Pedro Pascual Segura.

Que de fs. 02 a 03, obra ofrecimiento de donación, certificando firmas Escribana Pública.

Que a fs. 38, obra Plano de Mensura en Propiedad Horizontal, donde constan las superficies afectadas.

Que a fs. 41 y 42, obra informe de la Dirección de Planificación Urbana y Ambiente donde expresa que es conveniente la aceptación de la donación ofrecida.

Que atento a lo expuesto se estima procedente aceptar la donación sin cargo realizada.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GODOY CRUZ
ORDENA:**

Artículo 1º - Acéptese la donación sin cargo ofrecida por Juan Pablo Saa, DNI 27.519.094, en representación de la Firma Vieytes Emprendimientos S.A. CUIT 30-71199230-4 consistente en la superficie destinada al ensanche de calle Sarratea 702 esquina Pedro Pascual Segura consistente en una Superficie según Título de 40,13 m² (cuarenta metros cuadrados con trece decímetros cuadrados) y según Mensura de 39,01 m² (treinta y nueve metros cuadrados con un decímetro cuadrado) conforme se desprende de las actuaciones obrantes en expediente Nº 41519-I-14.

Artículo 2º - Por Escribanía Municipal y División Inventario y Patrimonio se deberán tomar las medidas tendientes a inscribir en el erario municipal los terrenos aceptados en donación por el artículo 1º.

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sala de Sesiones María Eva Duarte de Perón, en Sesión Ordinaria del día seis de abril del año dos mil quince.

Ricardo Tribiño

Presidente H.C.D.

Luis Gabriel Mendoza

Secretaria Administrativa H.C.D.

Por tanto: Promúlgase, téngase por Ordenanza Municipal Nº 6389/15.

Comuníquese, publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 15 de abril del 2015

Alfredo V. Cornejo

Intendente

Humberto Mingorance

Secretario de Gobierno

Bto. 104464

4/5/2015 (1 P.) \$ 132,00

ORDENANZA Nº 6.391/15

Visto: El expediente Nº 41548-I-14, caratulado: Escribanía - Fideicomiso Fader Residencias - Rodrigo Aguado Fiduciario P.M. 5112 s/Donación sin Cargo; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el Sr. Rodrigo Guillermo Aguado en representación de Fideicomiso Fader Residencias, ofrece en donación la superficie destinada al ensanche de calle Fernando Fader 168.

Que de fs. 02 a 03, obra ofrecimiento de donación, certificando firmas Escribana Pública.

Que a fs. 23, obra Plano de Mensura en Propiedad Horizontal, donde constan las superficies afectadas.

Que a fs. 26 y 27, obra informe de la Dirección de Planificación Urbana y Ambiente donde expresa que es conveniente la aceptación de la donación ofrecida.

Que atento a lo expuesto se estima procedente aceptar la donación sin cargo realizada.-

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GODOY CRUZ
ORDENA:**

Artículo 1º - Acéptese la donación sin cargo ofrecida por el Sr. Rodrigo Guillermo Aguado, 25.984.564, en representación de Fideicomiso Fader Residencias - Rodrigo Aguado Fiduciario CUIT 30-71237867-7 consistente en la superficie destinada al ensanche de calle Fernando Fader 168 consistente en una Superficie según Título de 15,78 m² (quince metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados) y según Mensura de 17,80 m² (diecisiete metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados) conforme se desprende de las actuaciones obrantes en expediente Nº 41548-I-14.

Artículo 2º - Por Escribanía Municipal y División Inventario y Patrimonio se deberán tomar las me-

didias tendientes a inscribir en el erario municipal los terrenos aceptados en donación por el artículo 1º.

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sala de Sesiones María Eva Duarte de Perón, en Sesión Ordinaria del día seis de abril del año dos mil quince.

Ricardo Tribiño

Presidente H.C.D.

Luis Gabriel Mendoza

Secretaria Administrativa H.C.D.

Por tanto: Promúlgase, téngase por Ordenanza Municipal Nº 6391/15.

Comuníquese, publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 15 de abril del 2015

Alfredo V. Cornejo

Intendente

Humberto Mingorance

Secretario de Gobierno

Bto. 104464

4/5/2015 (1 P.) \$ 140,00

ORDENANZA Nº 6.395/15

Visto: El expediente Nº 42110-I-15, caratulado: Control de Tránsito - Proyecto Ordenanza Cambio Sentido Circulatorio Calle Emilio Zola; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, Dirección de Control de Tránsito eleva un proyecto destinado a solicitar la modificación el sentido de marcha a calle Emilio Zola de doble sentido a único, Oeste - Este entre calles Belgrano y Balcarce.

Que la arteria en cuestión posee todas las obras de urbanización concluidas; cordón, banquina y cuneta, su superficie es de hormigón y es una vía de escala barrial del tipo terciaria con ancho de calzada en el orden de los 8,00 y estacionamiento permitido en ambos costados. El sector donde ubica esta vía es mixto y vincula calle Belgrano con Balcarce.

Que a partir de la modificaciones en los sentido circulatorios efectuados en calle Belgrano (S-N) y Presidente Alvear (E-O) y tomando en cuenta lo acordado con los vecinos, la nueva orientación que debería tener esta calle, es de Oeste a Este.

Que es de esperar que esta arteria adquiera mayor relevancia vehicular a partir de la puesta en

marcha del único sentido de Belgrano, dado que se vincula con el departamento de Guaymallén como también con avenida Gobernador Videla (Costanera).

Que a partir de los estudios técnicos sectoriales efectuados por las Direcciones de Control de Tránsito y Planificación Urbana y Ambiente se concluyen en dotar a calle Emilio Zola, de un sólo sentido circulatorio Oeste - Este.

Que habiendo analizado la presente propuesta se cree conveniente dar lugar a lo peticionado.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GODOY CRUZ
ORDENA:**

Artículo 1º - Modifíquese el sentido de marcha a calle Emilio Zola de doble sentido a único sentido de circulación Oeste - Este entre calles Belgrano y Balcarce.

Artículo 2º - A través de la dependencia municipal que corresponda, se deberán tomar las medidas pertinentes a fin de dotar de cartelera con el sentido de circulación vehicular correspondiente y la cartelera vial precautoria e indicativa que fije la Dirección de Control de Tránsito.

Artículo 3º - Por la Dirección de Control de Tránsito se deberá implementar una campaña de concientización en la cual deberá informarse a los conductores sobre los cambios de sentido de marcha de dicha arteria, no debiendo realizar actas de infracción vial por un período de 60 (sesenta) días a partir de la implementación de las obras descriptas en el Artículo 2º.

Artículo 4º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sala de Sesiones María Eva Duarte de Perón, en Sesión Ordinaria del día seis de abril del año dos mil quince.

Ricardo Tribiño

Presidente H.C.D.

Luis Gabriel Mendoza

Secretaria Administrativa H.C.D.

Por tanto: Promúlgase, téngase por Ordenanza Municipal Nº 6395/15.-

Comuníquese, publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 15 de abril del 2015.

Alfredo V. Cornejo

Intendente

Humberto Mingorance

Secretario de Gobierno

Bto. 104464

4/5/2015 (1 P.) \$ 176,00